CONTRATO DE ARRENDAMIENTO A 13779 DE 2026

CONTRATANTE	INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA ITM
NIT	800.214.750-7
CONTRATISTA	**OFICINAS POR TIEMPO S.A.S.**
NIT	900804511-8
OBJETO	ARRENDAMIENTO DE PUESTOS DE TRABAJO, PARA LA FORMULACIÓN E IMPLEMENTACIÓN DE LOS INSTRUMENTOS DEL SUBSISTEMA DE GESTIÓN TERRITORIAL DEL PLAN DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL, EN EL MARCO DEL CONTRATO INTERADMINISTRATIVO N° 4600105432 ENTRE EL ITM Y EL DISTRITO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN DE MEDELLÍN
VALOR	**SETENTA Y CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS DOS MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS M/L ($74.402.349)**
PLAZO	TREINTA Y SIETE (37) DIAS contados a partir de la firma del contrato en la plataforma SECOP II, sin superar la fecha de terminación del contrato marco interadministrativo, es decir, 15 de agosto de 2026.

Entre los suscritos, de una parte, **JUAN ESTEBAN ALZATE ORTIZ**, identificado con la cédula de ciudadanía **1.017.130.930**, actuando en calidad de Secretario General de la Institución Universitaria ITM, delegado para la contratación mediante Resolución Rectoral 202600210 del 29 de enero de 2026 de la **INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA ITM**, adscrita al Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín con NIT **800.214.750-7**, debidamente autorizado por el Acuerdo N°011 de 2025 del Consejo Directivo y Normas concordantes, previo Acto de Justificación de Contratación Directa No **20260561** del 09 de julio de 2026, que en adelante se denominará **LA INSTITUCIÓN** y de otra parte **FABIO NELSON GIRALDO**, identificado con la cédula de ciudadanía N**° 71.317.099** actuando en calidad de representante legal, en representación de **OFICINAS POR TIEMPO S.A.S.**, identificada con NIT **900804511-8**, que en adelante se denominará **EL CONTRATISTA,** se ha convenido celebrar el presente contrato, que se regirá por las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. - OBJETO DEL CONTRATO. ARRENDAMIENTO DE PUESTOS DE TRABAJO, PARA LA FORMULACIÓN E IMPLEMENTACIÓN DE LOS INSTRUMENTOS DEL SUBSISTEMA DE GESTIÓN TERRITORIAL DEL PLAN DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL, EN EL MARCO DEL CONTRATO INTERADMINISTRATIVO N° 4600105432 ENTRE EL ITM Y EL DISTRITO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN DE MEDELLÍN.

PARÁGRAFO. ALCANCE DEL OBJETO. Arrendamiento de puestos de trabajo, ubicado en el Pasaje Comercial San Juan Carabobo con dirección calle 44 #51-21. piso 2, en Medellín, con un paquete integral de servicios conforme a las especificaciones técnicas requeridas. Estos recursos estarán destinados al equipo técnico, jurídico, cartográfico y social encargado de la formulación e implementación de los instrumentos del Subsistema de Gestión Territorial del Plan de Ordenamiento Territorial, para la ejecución de las actividades estipuladas en el contrato interadministrativo N° 4600105432 de 2025, suscrito entre el Departamento Administrativo de Planeación del Distrito de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín y el ITM.

SEGUNDA. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS. Para efectos del cumplimiento del contrato el contratista deberá cumplir con las siguientes actividades u obligaciones:

Tipo: Servicios de arrendamiento de espacios de oficinas de trabajo

Oficinas: La sede se compone de varios locales, sin embargo se constituye la sede como una única oficina con áreas comunes y compartidas, como recepción, pasillos, baños, rack, cafetín y cuarto de aires.
Matrículas inmobiliarias: 001-520017 - 001-520018 - 001-520019 - 001-5200120 - 001-5200121 - 001-5200122- 001-5200123 - 001-5200124 - 001-520025 - 001-5200126

Destinación del inmueble: El inmueble se destinará exclusivamente a la formulación e implementación de los instrumentos del Subsistema de Gestión Territorial, en el marco del contrato interadministrativo N° 4600105056 de 2025. En este espacio, se ubicarán las oficinas del personal que respaldarán la ejecución de las actividades relacionadas con dicho contrato

1. Ubicación: Pasaje Comercial San Juan Carabobo con dirección calle 44 #51-21. piso 2, Medellín

2. DOTACIÓN DE LOS PUESTOS DE TRABAJO (infraestructura y mobiliario):

- 76 puestos de trabajo (Adecuado en dos oficinas)
- Dimensión de los puestos: entre 1.05 y 1.15 metros de ancho en oficinas privadas, con mesas lineales.
- Estructura del puesto: elaborada en aglomerado de 25 mm, con patas en acero inoxidable con pintura electrostática blanca, acabado en laminado de alta presión y canto plano.
- Componentes: salidas eléctricas de 110V, archivador metálico de 3 cuerpos, silla ergonómica con respaldo en malla, graduación de apoyo lumbar, regulable en altura, con ángulo de apoyo y rodachillas de 5 puntos.

3. PAQUETE SERVICIOS INTEGRADOS

- Servicios públicos: energía eléctrica, agua
- Servicio de Recepción
- Aditamentos de baños (papel, toallas y jabón).
- Internet Wi-Fi. 300 MG
- Aire acondicionado.
- Servicio de aseo.
- Servicios de bebidas: café, té aromático y agua.

ITEM	ESPECIFICACIONES TÉCNICAS	CANT.	VALOR UNITARIO ANTES DE IVA	VALOR TOTAL ANTES DE IVA
1	CANON DE ARRENDAMIENTO MENSUAL + 7 DIAS, DE ACUERDO A LAS ESPECIFICACIONES TECNICAS.	1	62.522.982	62.522.982
VALOR TOTAL ANTES DEL IVA				**62.522.982**
VALOR DEL IVA				**11.879.367**
VALOR TOTAL IVA INCLUIDO				**74.402.349**

TERCERA- DURACIÓN DEL CONTRATO La duración del contrato de arrendamiento será de TREINTA Y SIETE (37) DIAS contados a partir de la firma del contrato en la plataforma SECOP II, sin superar la fecha de terminación del contrato marco interadministrativo, es decir, 15 de agosto de 2026.

CUARTA. – VALOR DEL CONTRATO. El valor estimado para esta contratación es de **SETENTA Y CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS DOS MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS M/L ($74.402.349)** respaldados en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 14639 de 2026.

QUINTA. FORMA DE PAGO. Se realizarán pagos parciales previo recibo a satisfacción expedido por el supervisor del contrato, previa presentación de la factura o cuenta de cobro, adjuntando el comprobante del pago de aportes al sistema de seguridad social y parafiscales. No habrá lugar a anticipos.

El pago se surtirá con sujeción a los procedimientos de la Institución.

El contratista, deberá presentar las facturas correspondientes al cobro de las actividades realizadas durante la ejecución del contrato, las cuales deberán ser cargadas en el expediente electrónico del contrato en SECOP II y, además, deberá enviarlas al correo electrónico 800214750@factureinbox.co; este es el único medio autorizado para recibir las facturas, que deberán estar acompañadas de los siguientes documentos:

- RUT actualizado
- Certificación Bancaria
- Certificado de parafiscales y planillas de seguridad social
- Resolución de Autorización de la DIAN

Las facturas de venta o documentos equivalentes deben cumplir como requisito mínimo las normas fiscales vigentes establecidas en el Estatuto Tributario.

En la factura o documento equivalente se debe hacer alusión al número de contrato, la dependencia responsable, nombre del supervisor designado o funcionario responsable y detallar en la factura el concepto del bien o servicio que se está vendiendo o prestando.

Previo a la entrega de la factura el contratista deberá suministrar la información relacionada anteriormente para la aprobación por parte de la Supervisión.

El CONTRATISTA autoriza expresamente a la INSTITUCION, para descontar de sus pagos, honorarios y demás emolumentos facturados, las sumas de dinero que por error le sean pagadas. Así mismo, autoriza la deducción correspondiente a impuestos y similares que las normas establezcan para este tipo de pagos.

Los impuestos, tasas, retenciones y contribuciones que surjan del contrato serán asumidas por el contratista, para cuyos efectos se harán las retenciones del caso y se cumplirán las obligaciones fiscales determinadas en la Ley, las cuales son:

Gravamen a los Movimientos Financieros 4x1000 (Deducible 50% según Art. 115 Estatuto Tributario)	0,2%
Impuesto a la Ventas IVA: Este Corresponde al 19% del presupuesto oficial. (Cuando aplique)	19%
Reteiva: este corresponde al 15% del valor del IVA (Cuando aplique)	15%
Retención en la Fuente: Corresponde al pago anticipado del Impuesto de Renta. Esta retención no se puede tener en cuenta como elemento estructural de los costos porque no se entiende como un impuesto sino un pago anticipado de la renta. (Cuando aplique)	-
Impuesto de Industria y Comercio ICA (2x1000) Recae sobre las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras que se realicen en la jurisdicción del Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e	0,2%

Innovación de Medellín, su tarifa corresponde al milaje establecido, según su actividad, en el artículo 66 del Acuerdo 66 de 2017, sustituido por el acuerdo 040 de 2021 articulo 1. (Cuando aplique)	
Contribución Especial Obra Pública aplicable en contratos de obra	5%
Estampilla Justicia Familiar: Equivalente al 2% de cada cuenta que se pague al contratista, antes de IVA, de conformidad con el artículo 313 del Acuerdo 93 de 2023	2%
Estampilla Prodeporte: tarifa 1.3% al valor del contrato (Valor antes de IVA). Ley 2023 de 2020 y el Acuerdo 018 de 2020	1,3%
Retefuente de Construcción, aplicable en contratos de obra es del 2% según el artículo 1.2.4.9.1 del decreto 1625 de 2016. La retención se aplica sobre el monto total del pago al contratista	2%

Las obligaciones tributarias señaladas son enunciativas para alimentar la información de los interesados en el presente proceso, no obstante, el contratista asumirá las obligaciones aplicables según su régimen y autoriza a la Institución a realizar los descuentos o retenciones previstos en las normas tributarias municipales, departamentales, y nacionales.

SEXTA. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL ARRRENDADOR El arrendador deberá cumplir el contrato de conformidad con especificaciones técnicas y propuesta económica presentada para el proceso, los requerimientos que en virtud del contrato le haga el supervisor del contrato ejecutando las actividades que se encaminen al cabal cumplimiento y ejecución de sus obligaciones contractuales, descritas así:

1. Entregar al arrendatario el inmueble dado en arrendamiento en buen estado de servicio, seguridad y sanidad y poner a su disposición los servicios, bienes o usos conexos y los adicionales convenidos, previa elaboración de un acta de inventario firmada por las partes y el supervisor del contrato.
2. Entregar el inmueble con los servicios públicos, cuotas de administración e impuestos y demás cargos o pagos al día.
3. Mantener en el inmueble los bienes y servicios conexos y adicionales en buen estado de servicio para el fin convenido en el contrato y garantizar durante todo el término del contrato el uso y goce exclusivo y pacífico del inmueble por parte de la Entidad Estatal.
4. Realizar las adecuaciones físicas u otro tipo de inversión requerida a fin de que el inmueble sirva para el objeto pretendido.
5. Librar al ARRENDATARIO de toda turbación en el uso y goce de la cosa arrendada
6. Realizar reparaciones o mejoras necesarias en tiempo oportuno a excepción de las locativas.
7. El ARRENDADOR estará obligado a las reparaciones locativas si los deterioros que las han hecho necesarias provienen de fuerza mayor o caso fortuito o de mala calidad de la cosa arrendada.
8. Otorgarle al arrendatario un plazo de treinta (30) días hábiles para desocupar el inmueble una vez terminado el presente contrato.
9. Presentar en el plazo establecido la factura del canon del mes correspondiente.
10. Efectuar el pago o causar que se efectúe el pago de las cuotas extraordinarias de administración, impuestos, tasas o contribuciones cualquier otro cargo que pueda recaer sobre el inmueble.
11. Reembolsar al ARRENDATARIO el costo de las reparaciones indispensables no locativas que este haya efectuado, siempre y cuando éste último no las haya hecho necesarias por su culpa y que haya notificado al ARRENDADOR para que este las hubiera hecho por su cuenta.
12. Garantizar la prestación del servicio de los servicios adicionales de acuerdo con las especificaciones técnicas del contrato.

SÉPTIMA. OBLIGACIONES DEL ARRENDATARIO: Para la ejecución del presente contrato, el arrendatario tendrá las siguientes obligaciones:

1. Conservar el espacio objeto del contrato en buen estado durante todo el periodo de alquiler, salvo el desgaste normal resultante del uso regular.

2. Pagar total del alquiler del espacio físico de acuerdo a los plazos acordados,
3. Realizar las reparaciones menores necesarias durante el periodo de alquiler, salvo aquellas que correspondan al Arrendador.
4. Permitir en cualquier momento, durante la vigencia del contrato, las visitas del Arrendador o sus representantes para verificar el estado y conservación del espacio arrendado, siempre que dichas visitas no interfieran con la actividad regular del Arrendatario.
5. Exigir al Arrendador la ejecución adecuada y oportuna de las obligaciones estipuladas en el contrato.
6. Analizar y responder de manera adecuada y razonable a los requerimientos formulados por el Arrendador.
7. Restituir el espacio Arrendado a la terminación del contrato en el mismo estado en que le fue otorgado salvo el deterioro natural causado por el uso y goce legítimos.
8. En caso de daño o deterioro distintos a los derivados del uso normal o de la acción del tiempo y que fueran imputables al mal uso del inmueble o a su propia culpa, deberá efectuar oportunamente y por su cuenta las reparaciones o sustituciones necesarias
9. Informar al arrendador de cualquier anomalía o daño que se presentare con el fin de que se tomen las medidas pertinentes de manera inmediata.
10. Pagar a la respectiva entidad prestadora de los servicios públicos los servicios de acueducto, alcantarillado y energía.
11. Responder por todo daño, pérdida y deterioro de los elementos del inmueble entregado en arrendamiento.
12. Usar el inmueble únicamente para los fines señalados en el contrato y no podrá hacerlo servir a otros objetos diferentes a los convenidos.
13. Las obligaciones propias e inherentes a los contratos de arrendamiento previstas tanto en la legislación civil como comercial.
14. Ejercer la supervisión del contrato por intermedio del supervisor Designado
15. Garantizar la prestación del servicio de acuerdo con el paquete de servicios incluidos en el canon de arrendamiento.

OCTAVA- GARANTÍAS: La entidad estatal es libre de exigir o no garantías en el proceso de selección.

Por tanto, en el presente proceso contractual, no se exigirá amparo alguno por expresa determinación de orden legal, además, por considerar que no existe riesgo para la entidad, toda vez que el pago se hará una vez el contratista entregue el bien o servicio a entera satisfacción.

No obstante, la anterior determinación, de acuerdo con lo establecido en los artículos 7 a 17 de la Ley 1480 de 2011, en asocio con las determinaciones de los artículos 932 y 958 del Código de Comercio, el Contratista tiene la obligación de garantizar la calidad del bien o servicio objeto del contrato.

NOVENA. - DERECHOS Y DEBERES. Las partes declaran conocer y desarrollar los derechos y deberes consagrados en el Estatuto de Contratación Pública y cumplir las obligaciones específicas consagradas en este contrato.

DÉCIMA. – CLÁUSULAS EXCEPCIONALES. LA INSTITUCIÓN tendrá la dirección general y la responsabilidad de ejercer control y vigilancia de la ejecución del contrato. En consecuencia, este contrato se rige por los principios de modificación unilateral, interpretación unilateral y terminación unilateral por parte de la Institución Universitaria ITM conforme a las disposiciones contenidas en los Artículos 14, 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993, la cual para todos los efectos legales hace parte integral de este contrato.

DÉCIMA PRIMERA. - CADUCIDAD. LA INSTITUCIÓN, podrá declarar la caducidad si se presentan algunos de los hechos constitutivos del incumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista, que afecta de manera grave y directa la ejecución del contrato, y evidencie que puede conducir a su paralización: La Entidad por acto administrativo debidamente motivado lo podrá dar por terminado y ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre.

PARAGRAFO 1. Efectos de la Caducidad. Declarada la caducidad, no habrá lugar a la indemnización para el contratista, quien se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades previstas en la Ley 80 de 1993, y los decretos que la reglamentan y adicionan.

DÉCIMA SEGUNDA. IMPOSICIÓN DE MULTAS Y SANCIONES: En caso de mora o incumplimiento parcial de las obligaciones adquiridas por **EL CONTRATISTA**, de acuerdo a las cláusulas del presente contrato, podrá **LA INSTITUCIÓN**, mediante Resolución motivada, imponer multas, las cuales deberán ser directamente proporcionales al valor del contrato y a los perjuicios que sufra **LA INSTITUCIÓN,** sin exceder del cinco por mil (5 x 1.000) del valor del contrato cada vez que se impongan.

DECIMA TERCERA. - CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA. Sin perjuicio de lo dispuesto en las cláusulas anteriores, **LA INSTITUCIÓN** podrá imponer al **CONTRATISTA**, en caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento como pena, una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato. El valor de la cláusula penal que se haga efectiva, se considera como pago parcial de los perjuicios causados a la Institución**.**

DECIMA CUARTA. - DE LA APLICACIÓN DE LA MULTA Y LA CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA. Una vez ejecutoriados los actos administrativos que la imponen podrán ser tomados dichos valores del saldo a favor del **CONTRATISTA** o de las garantías constituidas. Si no fuere posible lo anterior, se cobrará por jurisdicción coactiva.

DECIMA QUINTA. - DEL PROCEDIMIENTO PARA LA IMPOSICIÓN DE LA MULTA: El procedimiento para la imposición de multas, sanciones o declaratoria de incumplimiento será el previsto en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, en concordancia con los artículos 29 de la Constitución Política y el 17 de la Ley 1150 de 2007.

DECIMA SEXTA. - CESIÓN DEL CONTRATO. Los contratos de prestación de servicios estatales son "intuitu personae" y en consecuencia, una vez celebrados no podrán cederse, salvo los casos en que medie autorización expedida por la Rectoría de la Institución, expresada en acto administrativo debidamente motivado.

DECIMA SÉPTIMA. - NATURALEZA JURÍDICA DEL CONTRATO. El presente contrato está fundamentado en el contenido del artículo 32 de la Ley 80 de 1993, el artículo 2, numeral 4, literal i) y artículo tercero de la Ley 1150 de 2007, reglamentado por el **Decreto 1082 de 2015; la Ley 527 de 1999, Decretos 417 del 17 de marzo de 2020 y 457 del 20 de marzo de 2020 y las Resoluciones del Ministerio de Salud y Protección Social No. 385 y 407 de 2020** y demás normas afines con la materia. Además, se celebra en consideración a las calidades personales del CONTRATISTA, para el desempeño de actividades transitorias.

EL CONTRATISTA se obliga por su cuenta y riesgo, a título de contratista independiente. **LA INSTITUCIÓN** en consecuencia no adquiere ningún vínculo de carácter laboral ni administrativo con él.

DECIMA OCTAVA. - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES. El presente contrato está sujeto a las inhabilidades e incompatibilidades contempladas en la Ley 80 de 1993, Decretos reglamentarios, Leyes modificatorias y demás normas concordantes. **EL CONTRATISTA,** para todos los efectos legales de este contrato, declara que no está incluido dentro de dichas inhabilidades e incompatibilidades legales.

DECIMA OCTAVA. - SUPERVISION La Supervisión principal de este contrato estará a cargo del **Jefe oficina centro de Vinculación Intersectorial** y como supervisor suplente el Profesional Universitaria del Centro de Vinculación Intersectorial o quien LA INSTITUCIÓN delegue, quien ejercerá funciones de supervisión y vigilancia técnica, administrativa y financiera del contrato. Es responsabilidad del Supervisor verificar que EL CONTRATISTA haya realizado sus afiliaciones al Sistema Integral de Seguridad Social y parafiscales, conforme a lo establecido en el presente contrato y en la Ley.

DÉCIMA NOVENA. - APROPIACIÓN PRESUPUESTAL. El pago de las sumas de dinero que LA INSTITUCIÓN queda obligado en razón de este contrato, se subordina a la apropiación presupuestal que de ella se haga en el respectivo presupuesto.

VIGÉSIMA. - IMPUTACIÓN DE GASTOS. Los gastos que demanden la legalización del presente contrato correrán a cargo del CONTRATISTA, y los que impliquen para LA INSTITUCIÓN el cumplimiento del mismo durante la presente vigencia fiscal se hace con cargo a las Disponibilidades Presupuestales No. **14639** de 2026, según certificado de compromiso No. **13779** de 2026, el cual hace parte de los Anexos de este contrato.

VIGÉSIMA PRIMERA. - AFILIACIÓN AL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL. Con el objeto de dar cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 282 de la Ley 100 de 1993 y el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, el Decreto 1273 de 2018 y al concepto 0124 de enero de 2005 del Ministerio de la Protección Social, el contratista, deberá acreditar que se encuentra al día en el pago de aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, así como los propios del SENA, ICBF y Cajas de Compensación Familiar cuando corresponda. Esta información deberá ser acreditada por EL CONTRATISTA para cada pago derivado del CONTRATO, situación que deberá ser verificada por el SUPERVISOR del contrato, so pena de incurrir en causal de mala conducta. El incumplimiento de esta obligación será causal para la imposición de multas sucesivas hasta tanto se dé el cumplimiento, previa verificación de la mora mediante liquidación efectuada por la entidad administradora.

PARÁGRAFO: El no cumplimiento de los aportes mensuales al Sistema General de Seguridad Social es causal de suspensión inmediata del contrato de prestación de servicios. En caso de persistir la conducta, se dará por terminado de manera unilateral. (Artículo 17 de la ley 80 de 1993).

VIGÉSIMA SEGUNDA. - CLÁUSULA DE INDEMNIDAD. EL CONTRATISTA mantendrá indemne a la Institución, de cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa las actuaciones de la EL CONTRATISTA, de conformidad con la regulación normativa vigente para la materia.

Igualmente, EL CONTRATISTA se obliga a título de contratista independiente, el ITM en consecuencia, no adquiere con ella ni con las personas que ocupe, ningún vínculo de carácter laboral, legal, ni reglamentario y ante cualquier reclamación de esta índole, deberá mantener indemne al ITM.

VIGÉSIMA TERCERA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. Las diferencias que surjan entre las partes con ocasión del presente contrato, serán dirimidas de conformidad con los mecanismos establecidos en las normas vigentes sobre la materia, teniendo prelación el arreglo directo y la conciliación, en su orden, agotadas infructuosamente estas, se acudirá ante la jurisdicción Contencioso Administrativa.

VIGÉSIMA CUARTA: TERMINACIÓN: Además de las causales contempladas en la Ley 80 de 1993, el presente contrato podrá terminarse por cualquiera de los siguientes eventos:

1. Por vencimiento del plazo.
2. Por el cumplimiento del objeto.
3. Por fuerza mayor o caso fortuito que hagan imposible continuar su ejecución.
4. Por mutuo acuerdo de las partes
5. Por incumplimiento grave de la EL CONTRATISTA en las obligaciones del contrato.
6. Por agotamiento de los recursos, si previamente no es adicionado.

VIGÉSIMA QUINTA: LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO: La entidad dueña de los recursos será la responsable de la liquidación del contrato en los términos de los Artículos 60 y 61 de la Ley 80 de 1993 modificado por la Ley 1150 de 2007 y el Articulo 136 literal d, numeral 10 del Código Contencioso Administrativo.

VIGÉSIMA SEXTA. MODIFICACIONES, ACLARACIONES Y PRÓRROGAS. Las partes declaran expresamente que las cláusulas del presente contrato podrán ser adicionadas, modificadas, aclaradas y prorrogadas, sin que ello implique modificación en el objeto, previo acuerdo escrito entre las partes y conforme a las formalidades legales para tal fin.

VIGÉSIMA SÉPTIMA- PERFECCIONAMIENTO Y DOCUMENTOS DEL CONTRATO. De conformidad con del Artículo 41 de la Ley 80 de 1993, el presente contrato se perfecciona con el acuerdo sobre el objeto y la contraprestación además de la firma electrónica de ambas partes a través de la plataforma transaccional SECOP II.

Para todos los efectos legales se entienden incorporados al presente contrato la Ley 80 de 1993, sus Decretos reglamentarios, Leyes modificatorias y las demás normas concordantes, así mismo los siguientes documentos anexos: 1) Propuesta económica; 2) Certificado de Disponibilidad Presupuestal; 3) Acto de justificación de contratación directa; 4) Compromiso presupuestal; 5) Certificado de Existencia y Representación Legal, 6) Certificación del pago de seguridad social y Parafiscales; 7) Poder general otorgado mediante escritura pública 8) Cedula del apoderado; 9) Registro Único tributario (RUT); 10) Certificado de responsabilidad fiscal y 11) Certificado de antecedentes disciplinarios, fiscales y judiciales.

VIGÉSIMA OCTAVA. DOMICILIO: Para los efectos legales y convencionales se tendrá como domicilio contractual la ciudad de Medellín.

VIGÉSIMA NOVENA. – PUBLICACIÓN: El presente Contrato, deberá ser publicado por parte del ITM en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública –SECOP II- que administra la Agencia Nacional de Contratación Pública-Colombia Compra Eficiente, en el portal www.colombiacompra.gov.co.

El contrato será perfeccionado a través de la plataforma SECOP II

Proyectó: Michelle Castaño González